

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 041-2014 MOD.



MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS N° 1698 DE 2006 Y N° 984 DE 2014, AMBAS DE ESTA SUBSECRETARÍA QUE APROBARON EL PLAN DE MANEJO Y QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO, RESPECTIVAMENTE, EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 11 NOV. 2014

R. EX. N° 3029

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Huape, mediante C.I. SUBPESCA N° 4.968, de fecha 7 de mayo de 2014; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB N° 041/2014, de fecha 30 de octubre de 2014; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 627 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 92 y N° 1698, ambas de 2006, N° 804 de 2007, N° 1276 de 2008, N° 2379 de 2012, N° 187 de 2013 y N° 984 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Exenta N° 984 de 2014, citada en Visto, esta Subsecretaría aprobó el quinto informe de seguimiento para el área de manejo **Punta Ballena, XIV Región**, individualizada en el numeral 2.- del artículo 1°, del Decreto Exento N° 627 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Huape.

Que la organización asignataria solicitó, a través de requerimiento citado en Visto, modificar dicho informe de seguimiento, en el sentido de reincorporar el recurso luga roja **Gigartina skottsbergii**, al listado de especies principales del plan de manejo.

Que mediante Memorándum AMERB N° 041/2014, citado en Visto, la Jefa de del Departamento de Pesquerías ha recomendado la aprobación de la adenda del quinto informe de seguimiento, y la consecuente autorización para la extracción de los recursos luga roja, en las cantidades señaladas en dicho informe.

Que en razón de lo anterior, corresponde modificar la Resolución Exenta N° 1698 de 2006, que aprobó el plan de manejo para la mencionada área, como también la Resolución Exenta N° 984 de 2014, que aprobó el quinto informe de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Modificase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 1698 de 2006, modificada por la Resolución Exenta N° 187, de 2013, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Punta Ballena, XIV Región**, ya individualizada, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente:

*3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa **Fissurella spp.** y c) luga roja **Gigartina skottsbergii**.*

2.- Modificase el numeral 3.-, de la Resolución Exenta N° 984 de 2014, de esta Subsecretaría, que aprobó el quinto informe de seguimiento para el área de manejo **Punta Ballena, XIV Región**, individualizada en el numeral 2.- del artículo 1º, del Decreto Exento N° 627 de 2004, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Huape, R.U.T. N° 72.466.900-k, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 780 de fecha 18 de diciembre de 2001, con domicilio en Huape s/n, Comuna de Corral, Provincia de Valdivia, XIV Región., en el sentido de incorporar el siguiente literal c):

c) 3.350 toneladas de alga húmeda del recurso luga roja **Gigartina skottsbergii**, incluida el alga desprendida de forma natural y disponible dentro de los límites de la presente área de manejo, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de fronda.
- Se deberá evitar captura mediante buceo entre mayo y septiembre.
- Rotación de zonas extractivas anualmente.
- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
- Se recomienda conservar los discos de fijación.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaria para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de la esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 041 de 2014, al petitionerio.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE EL PRESENTE INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

